

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 635

28 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

LEY

Para enmendar el Artículo 6, Sección 6.3 (2) (3d) de la Ley 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, a los fines establecer disposiciones relativa al reclutamiento en el servicio público para el fortalecimiento y reafirmación del Principio de Mérito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) es el organismo gubernamental sobre el cual descansa la confianza del Pueblo y el Gobierno para la aplicación correcta del Principio de Mérito. Entre los roles y facultades que esta entidad posee está capacitar, reglamentar, asesorar y fiscalizar partiendo de dicho principio rector.

El Principio de Mérito se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, en consideración al mérito, sin discrimen por razones de raza, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

El servicio público debe contar con el personal más apto y cualificado para realizar las funciones del puesto para cual sea reclutado.

El reclutamiento en el servicio público debe llevarse a cabo a través de un proceso a virtud del cual los aspirantes a puestos compitan en igualdad de condiciones mediante exámenes para cada clase, tales como pruebas escritas, orales, físicas, de ejecución y evaluaciones de experiencia y preparación académica. Como norma general, debe administrarse una prueba escrita a todo candidato a ingresar en el servicio público y/o para ocupar un puesto con funciones de supervisión.

Como parte del fortalecimiento y reafirmación del Principio de Mérito, la política pública de reclutamiento debe estar diseñada para que sean los más aptos y capacitados los que sirvan a nuestro país.

El Servicio Público en la Rama Ejecutiva puede concebirse como uno solo, ya se trate de agencias incluidas o excluidas del actual Sistema de Administración de Recursos Humanos creado en virtud de la Ley 184 de 2004. Por lo que, deben proveerse los mecanismos de ley y reglamento necesarios para el establecimiento de un sistema uniforme de reclutamiento que contribuya al fortalecimiento del Principio de Mérito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 6, Sección 6.3 (2) (3d) de la Ley 184 de 3 de
2 agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "ARTICULO 6.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL
4 SERVICIO PÚBLICO

5 Sección 6.1 -

6 Sección 6.2 -

7 Sección 6.3 - Disposiciones Sobre Reclutamiento y Selección

8

9 1.

10 a.

1 b.

2 c.

3 ..

4 h.

5
.....

6 2. Toda persona que vaya a ocupar un puesto en el servicio público, sea mediante
7 nombramiento original o cualquier otra acción de personal *que determine el Director,*
8 deberá reunir los requisitos mínimos de preparación académica y de experiencia que se
9 establezcan para la clase de puesto correspondiente[.], *y comparecer a un examen, según*
10 *las disposiciones que se establecen más adelante.*

11 3.

12 a.

13 b.

14 c.

15 d. *El reclutamiento del personal de carrera se efectuará mediante los exámenes*
16 *escritos que apruebe y administre la Oficina. Toda agencia, según el término*
17 *definido en esta ley, coordinará con la Oficina el desarrollo, aprobación y*
18 *administración de los exámenes escritos, según la Oficina determine. Los*
19 *exámenes deberán medir la capacidad, aptitud y habilidad de las personas*
20 *examinadas para el desempeño de los deberes del puesto. Estos deberán*
21 *desarrollarse razonablemente orientados hacia los deberes y responsabilidades*
22 *que envuelve la clase de puesto. Para todo puesto a nivel de ingreso en la clase se*
23 *requerirá la aprobación del examen escrito correspondiente. De igual forma,*

1 *para el reclutamiento de todo puesto con funciones de supervisión se requerirá*
2 *la aprobación de un examen de escrito. El Director podrá considerar el*
3 *desarrollo de exámenes que incluyan una parte escrita y otra que consista en una*
4 *de evaluación de preparación académica y experiencia, o cualquier otro método,*
5 *para aquellas clases a nivel de ingreso o con funciones de supervisión.*

6 *Toda persona que compareciera a examen deberá ser debidamente identificada.*
7 *En el proceso de calificación de los exámenes escritos se mantendrá oculta la*
8 *identidad de los opositores. Se podrá denegar admisión a examen si el candidato*
9 *no comparece en la hora indicada en la notificación de citación.*

10 *La revisión de los exámenes escritos de selección múltiple consistirá en*
11 *calificarle el examen en presencia del candidato, mediante una clave especial. En*
12 *los demás casos se le explicará al candidato el procedimiento de calificación o*
13 *evaluación de examen.*

14 *Debido a la naturaleza y aspectos distintivos en determinadas clases de puestos, y*
15 *las particularidades de cada agencia, el Director podrá autorizar la*
16 *administración de otros tipos de exámenes en sustitución de pruebas escritas.*

17 *El Director podrá emitir cualquier reglamentación necesaria para el desarrollo y*
18 *administración de los tipos de exámenes para ocupar puestos en el servicio*
19 *público.*

20 **[En los casos en que se determine que el reclutamiento se llevará a cabo**
21 **mediante un proceso de aprobación de examen,] [c]Cualquier persona**
22 **examinada podrá solicitar la revisión del resultado de su examen si lo hiciere**

1 dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de envío por correo de
2 la notificación de dicho resultado."

3 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.